



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF. : APLICA SANCIÓN DE MULTA A  
CORREDORES DE SEGUROS QUE INDICA.

SANTIAGO, 07 SEP 2007

RESOLUCION EXENTA N° 4 0 9

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra e), 27 y 28 del D.L. 3.538, de 1980, 45 y 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, y en la Circular N° 1602, de 2002, y sus modificaciones:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que se ha constatado que los corredores de seguros que se señalan no dieron cumplimiento a la obligación de remitir en plazo a la Superintendencia (al día 30 de julio) las Notas a los estados financieros que acompañan la FECU, para el periodo enero junio del año 2007 requeridos por la Circular N° 1.602, de 2002, lo que constituye infracción a la normativa señalada.

2.- Que, con fecha 07 de Agosto de 2007 se formularon cargos por la infracción señalada en el considerando anterior, mediante Oficios Reservados.

3.- Que revisados los descargos y explicaciones presentadas al Servicio, ellos no permiten desvirtuar la infracción cometida.

4.- Que en la determinación de la sanción se ha considerado el volumen de producción intermediada el año anterior, la reincidencia y el tiempo de demora promedio en el envío de la información requerida.

**RESUELVO:**

1.- Aplícase a las personas que se indican a continuación, por la infracción cometida, la sanción de multa en unidades de fomento que se indica para cada caso, según su valor vigente al momento de pago:

| N° | Nombre                                | RUT          | Sanción |
|----|---------------------------------------|--------------|---------|
| 1  | GENERA CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA | 78.951.950-1 | 5 UF    |
| 2  | BCI CORREDORES DE SEGUROS S.A.        | 87.826.800-8 | 5 UF    |

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4.- Remítase a las personas sancionadas copia de la presente Resolución para efectos de su notificación.

5.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

  
**GUILLERMO LARRAÍN RÍOS**  
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)